



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-030

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la norma suprema Ibídem establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que** la norma Ibídem establece en el artículo 82: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que** el artículo 227 de la norma constitucional Ibídem expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *"autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*





**Que** el Código Orgánico Administrativo regula las actuaciones administrativas en función del cumplimiento de los fines previstos para las entidades pública, en el ámbito de sus competencias, por lo que norma medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Al respecto tenemos:

*El artículo 14 determina sobre el “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

*El artículo 18 menciona el “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

*El artículo 22 cita los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que tienen las administraciones públicas, las que actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. “La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

*El artículo 31 señala el “Derecho fundamental a la buena administración pública” que los ciudadanos debemos tener acceso, indicando: “Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*

*El artículo 35 expresa “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

*El artículo 37 manifiesta que el “Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”*

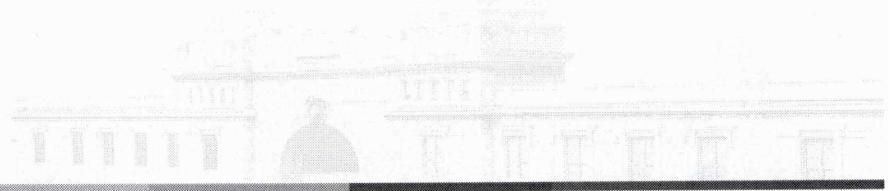
**Que** mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

**Que** el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes.



- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, de fecha 24 de noviembre, notificada el 28 de noviembre de 2022 “*se deja sin efecto los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales: (...).*”
- Que** mediante Memorando No. UA-R-2023-0130-M, de fecha 05 de abril de 2023, el Rector William Herrera Ríos solicita a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre el alcance de la aplicación de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, indicando en su comunicación: “*La Dirección de Planificación Académica, mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo del año en curso comunica a David Uttermann- David Palacios, Saidel Brito Lorenzo, María del Carmen Oleas Rueda; Jose Aviles; y David David Santillán, de la “Reformulación de los informes finales y de reconsideración contenidos en la resolución Nro. UA-OCS-RSE-2022-061”, e indica: “(...) en atención a la reunión virtual mantenida el día de ayer, 13 de marzo de 2023, a las 10 am, en la que se socializó algunos lineamientos respecto de la ejecución de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, emitida por el OCS; los mismos que detallo en el presente correo, en relación únicamente a los más relevantes aspectos abordados: (...).” El día 16 de marzo del año en curso, el docente Saidel Brito, en su calidad de integrante del Órgano Colegiado Superior y del Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales, dentro del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales que lidera el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Planificación Académica, dirige una comunicación mediante correo electrónico en la que solicita se aclaren criterios “divergentes en la comprensión y aplicación de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, lo que nos permitiría poder desarrollar adecuadamente nuestro trabajo y sumar esfuerzos por el bienestar de los postulantes y de la institucionalidad de la UArtes.”, e indica que “el pasado lunes 13 de marzo tuvimos la primera reunión con todo el Comité y la Dirección de Planificación Académica donde se nos informó de la necesidad de implementar la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, emitida por el OCS. Lo más relevante de los aspectos abordados en ella fue identificar que lo aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 021 del OCS, realizada el miércoles 9 de noviembre de 2022, no corresponde, según nos indicaron Ana y la abogada Alison, con las implicaciones procedimentales de la resolución y el modo de ejecutarla. Es decir, que la nueva evaluación de todos los postulantes no se puede realizar con el instrumento del Requisito Académico Adicional (...), “(...) que se nos aclare si hubo algún error en la Resolución 61 emitida el 24 de noviembre de 2022, o si existe alguna contradicción entre lo aprobado en la sesión del OCS con el Reglamento Interno para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes.” Manifiesta además, el docente Brito, su desacuerdo con lo indicado en uno de los “CONSIDERANDOS” de dicho acto administrativo que señala: “los actos administrativos contenidos en los informes No. UA-VA-DPA-2022-196-VTA-I de 8 de julio de 2022, No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I, de fecha 31 de agosto, y Nro. UA-VA-DPA-2022-237-VTA-i, de 5 de octubre de 2022, dan a conocer los informes técnicos de los Comités Evaluadores Interinstitucionales de las diferentes carreras, indicando que el Comité Evaluador Interinstitucional de la carrera de Artes Visuales ha realizado “una inexacta valoración de los portafolios de las y los postulantes, así como el incumplimiento de la norma (...).” “(...) Por otra parte, el artista visual, Esp. David Santillán, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo del año en curso, como invitado externo e integrante del Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales, indica: “El día 13 de marzo de 2023 el Comité evaluador institucional de artes visuales para el proceso de Validación de trayectorias artísticas mantuvo una reunión con la Dra. Ana Carrillo en la que se nos informó de la decisión de la UArtes de volver a evaluar a los postulantes para validación de trayectoria según la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, emitida por el OCS. Posterior a esa reunión en la que se*





discutieron algunos aspectos sobre un posible proceso de reevaluación, se nos envió un correo electrónico en el que se disponían los siguientes puntos: (...)" y continua, indicando el Esp. Santillán en su comunicación que: "Sin embargo, estas disposiciones no recogían, en lo absoluto, lo que se trató en la reunión. Entre otras cosas, en esta conversación el Comité evaluador hizo manifiesta la necesidad de que el material que se reevalúe (en el caso de hacerlo), sea distinto del que se revisó en primera instancia. Se propuso la posibilidad de utilizar la figura del Requisito Académico Adicional estipulada en el Instructivo para el Comité Evaluador Interinstitucional para poder ampliar la información sobre los postulantes." "(...) nos indicaron que solamente a 3 de los 17 postulantes se les podía pedir el Requisito Académico Adicional, los otros 14 postulantes debían ser evaluados con las mismas evidencias que cargaron en la plataforma al inicio del proceso. Como Comité entendemos que esta disposición no coincide con lo aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 021 del OCS, de esta forma solicitamos que se aclaren las disposiciones de manera institucional. (...)." Como puede observar, de las comunicaciones cursadas, existen dudas en cuanto a la aplicación de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, respeto de uno de la pertinencia de uno de los considerados para la formación del acto administrativo, y de su alcance para aplicarlo de forma pertinente. (...)" **Solicitud.**- En razón de los antecedentes expuestos, solicito se emita el criterio jurídico que corresponda, en relación a las consultas realizadas por los integrantes del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales que he recibido en mi calidad de Rector de UArtes y Presidente del Órgano Colegiado Superior. (...)."

- Que** el 19 de mayo de 2023, mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2023-0137-M, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica entrega el criterio solicitado, indicando: "CONCLUSIÓN. - En virtud del análisis realizado se concluye que los miembros del comité evaluador deben cumplir la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061 de 24 de noviembre de 2022, por ser un acto administrativo que goza de legitimidad además de ser la disposición precisa. (...)."
- Que** mediante Memorando No. UA-R-2023-0220-M, de fecha 06 de junio de 2023, el Rector de la Universidad de las Artes, solicita se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la solicitud de reforma a la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, indicando:

*"Una vez notificada la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061 el 28 de noviembre de 2022, el Rectorado de la Universidad de las Artes ha recibido diversas consultas de parte de los actores involucrados en la ejecución de la Resolución con respecto al alcance e interpretación de su artículo primero, motivo por el cual se solicitó a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica su criterio mediante Memorando Nro. UA-R-2023-0130-M (en anexo se incluye la documentación de soporte).*

*Retomando la discusión planteada por los miembros del Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria No. 021 realizada el miércoles 9 de noviembre de 2022, el objetivo de la moción planteada en esa instancia era dejar sin efecto todos los informes del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, con el objetivo de solicitar al Comité una nueva valoración de los expedientes de los postulantes, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho planteadas durante el desarrollo de la mencionada sesión. En particular, durante la sesión del Órgano Colegiado Superior, se planteó de manera específica la posibilidad de utilizar la figura del requisito académico adicional de parte del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, tal como lo establece el tercer inciso del Artículo 23 del Reglamento Interno para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las Carreras de Tercer Nivel de Grado en la Universidad de las Artes:*

*"Artículo 23. – Sesión de evaluación y funcionamiento del Comité Evaluador Interinstitucional. – El Comité Evaluador constituido para tratar los expedientes asistirá a la sesión de evaluación mediante la cual se consolidará la valoración final de la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. La sesión puede llevarse a cabo de manera virtual o presencial (...) De considerarlo necesario, el Comité Evaluador Interinstitucional, para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales podrá solicitar un requisito académico adicional, como la elaboración de un trabajo escrito, realización de una exposición o concierto, u otros que no impliquen la aprobación de cursos (...)"*

*Con el objetivo de contar con una disposición de mayor precisión del Órgano Colegiado Superior conforme a los argumentos presentados en la sesión del 9 de noviembre de 2022 y con el ánimo de avanzar con el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales por medio de disposiciones que garanticen el debido proceso a los postulantes, extiendo a los miembros del OCS la siguiente moción:*

*Reformar el Artículo Primero de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061 del 28 de noviembre de 2022 de la siguiente manera (el texto en negrilla es el texto adicional que propongo para la reforma):*

*"Artículo Primero. - Dejar sin efecto **todos** los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales, **incluyendo los informes finales, informes de reconsideración e informe de requisito académico adicional**:*

Nombres y Apellidos		Cédula de identidad	Informe Final del Comité Evaluador Interinstitucional	Informe de Reconsideración	Informe de respuesta al requisito académico adicional
1.	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	1104099724	UA-VA-DPA-2022-059	UA-VA-DPA-CEI-2022-135-VTA-AC	-
2.	Gabriel Andres Arroyo Gallardo	1714661863	UA-VA-DPA-2022-026	UA-VA-DPA-CEI-2022-137-VTA-AC	-
3.	William Patricio Cáceres García	1709837437	UA-VA-DPA-2022-027	-	-
4.	Segundo Manuel Cholango Carrillo	1702298520	UA-VA-DPA-2022-024	-	UA-VA-DPA-CEI-2022-122-VTA-AC
5.	Fernando Elicio Guerrero Suárez	0301144382	UA-VA-DPA-2022-006	UA-VA-DPA-CEI-2022-125-VTA-AC	-
6.	Andrea Daniela Larrea Solórzano	1718993718	UA-VA-DPA-2022-005	UA-VA-DPA-CEI-2022-150-VTA-AC	-
7.	Martina Judith León Valdivieso	1711227353	UA-VA-DPA-2022-023	-	-
8.	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	1002975504	UA-VA-DPA-2022-074	UA-VA-DPA-CEI-2022-136-VTA-AC	-
9.	Christian Oliver Moreano Garcia	0920304086	UA-VA-DPA-2022-058	UA-VA-DPA-CEI-2022-141-VTA-AC	-
10	Edwin Bolívar Naranjo Álava	1802473510	UA-VA-DPA-2022-025	UA-VA-DPA-CEI-2022-113-VTA-AC	-
11	Sara Leonor Palacios Álvarez	1704078664	UA-VA-DPA-2022-045	UA-VA-DPA-CEI-2022-123-VTA-AC	-
12	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	2100285002	UA-VA-DPA-2022-073	UA-VA-DPA-CEI-2022-124-VTA-AC	-



13	Antonio Romoleroux	1710247816	UA-VA-DPA-2022-042	UA-VA-DPA-CEI-2022-121-VTA-AC	-
14	Wagner Yamandú Tello Alarcón	1600295958	UA-VA-DPA-2022-044	UA-VA-DPA-CEI-2022-140-VTA-AC	-
15	Carlos Humberto Vaca Díaz	0908926728	UA-VA-DPA-2022-043	UA-VA-DPA-CEI-2022-115-VTA-AC	-
16	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	1103937833	UA-VA-DPA-2022-007	UA-VA-DPA-CEI-2022-114-VTA-AC	-
17	Guisella María Zambrano Valarezo	0906121470	UA-VA-DPA-2022-057	UA-VA-DPA-CEI-2022-112-VTA-AC	-

*(...) Esta propuesta de reforma incluye todos los informes que fueron generados por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales y que quedarían sin efecto, habilitando de esa manera a los miembros del Comité para actuar plenamente para las actividades de Análisis y Valoración de la Información, incluyendo el uso del requisito académico adicional."*

**Que** los órganos administrativos no pueden cambiar las decisiones adoptadas después de expedido el acto administrativo, pero en razón de la autotutela efectiva de la administración y en aplicación del principio "in dubio pro administrando" es obligación del servicio público generar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la normativa y de la realización de los derechos de los ciudadanos, en el ámbito de su competencia.

En el caso de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061 es un acto administrativo válido en lo adjetivo y sustantivo que no alcanza su objetivo en razón de que las partes involucradas en su aplicación les resaltan algunas dudas en su ejecutividad, por tanto, este acto administrativo que da forma a la resolución citada no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se realiza de forma excepcional un alcance aclaratorio que restablece en forma efectiva la intención real inicialmente aprobada.

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*" Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en Sesión No. 13, de carácter extraordinaria, realizada el 7 de junio, cuya convocatoria fue realizada el 5 de junio de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar un alcance aclaratorio al Artículo Primero de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

**Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones, los derechos de las y los involucrados en los procesos



que emanan de la academia, coadyuvando en el fortalecimiento de oportunidades de acceso a una carrera universitaria.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar un alcance aclaratorio respecto de la implementación y aplicabilidad de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, de conformidad al tenor siguiente:

*“El Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria No. 021, realizada el miércoles 9 de noviembre de 2022, aprobó la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, cuyo objetivo del análisis de los hechos y del derecho, es que se deje sin efecto los informes del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, con la finalidad de solicitar al Comité una nueva valoración de los expedientes de los postulantes, planteándose de manera específica la posibilidad de utilizar la figura del requisito académico adicional de parte del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, referidos en los artículos 23 y 24 Reglamento Interno para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las Carreras de Tercer Nivel de Grado en la Universidad de las Artes, siendo que la esencia y naturaleza de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, fue volver a valorar los expedientes de los postulantes desde las etapas 3 y 4, de conformidad al artículo 12, numeral 3 y 4 del Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes.*

*En razón de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, tutela, y de responsabilidad en la institucionalidad de la Universidad de las Artes en el desarrollo de los procesos de Validación de Trayectoria, se aclara que quedan sin efecto todos los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales, incluyendo los informes finales, informes de reconsideración e informe de requisito académico adicional, habilitando de esa manera a los miembros del Comité para actuar plenamente para las actividades de Análisis y Valoración de la Información, incluyendo el uso del requisito académico adicional.*

Para mejor visualización y comprensión se replica el cuadro que evidencia los actos administrativos que se dejan sin efecto:

Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Informe Final del Comité Evaluador Interinstitucional	Informe de Reconsideración	Informe de respuesta al requisito académico adicional

	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	1104099724	UA-VA-DPA-2022-059	UA-VA-DPA-CEI-2022-135-VTA-AC	-
2.	Gabriel Andres Arroyo Gallardo	1714661863	UA-VA-DPA-2022-026	UA-VA-DPA-CEI-2022-137-VTA-AC	-
3.	William Patricio Cáceres García	1709837437	UA-VA-DPA-2022-027	-	-
4.	Segundo Manuel Cholango Carrillo	1702298520	UA-VA-DPA-2022-024	-	UA-VA-DPA-CEI-2022-122-VTA-AC
5.	Fernando Elicio Guerrero Suárez	0301144382	UA-VA-DPA-2022-006	UA-VA-DPA-CEI-2022-125-VTA-AC	-
6.	Andrea Daniela Larrea Solórzano	1718993718	UA-VA-DPA-2022-005	UA-VA-DPA-CEI-2022-150-VTA-AC	-
7.	Martina Judith León Valdivieso	1711227353	UA-VA-DPA-2022-023	-	-
8.	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	1002975504	UA-VA-DPA-2022-074	UA-VA-DPA-CEI-2022-136-VTA-AC	-
9.	Christian Oliver Moreano García	0920304086	UA-VA-DPA-2022-058	UA-VA-DPA-CEI-2022-141-VTA-AC	-
10	Edwin Bolívar Naranjo Álava	1802473510	UA-VA-DPA-2022-025	UA-VA-DPA-CEI-2022-113-VTA-AC	-
11	Sara Leonor Palacios Álvarez	1704078664	UA-VA-DPA-2022-045	UA-VA-DPA-CEI-2022-123-VTA-AC	-
12	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	2100285002	UA-VA-DPA-2022-073	UA-VA-DPA-CEI-2022-124-VTA-AC	-
13	Antonio Romoleroux	1710247816	UA-VA-DPA-2022-042	UA-VA-DPA-CEI-2022-121-VTA-AC	-
14	Wagner Yamandú Tello Alarcón	1600295958	UA-VA-DPA-2022-044	UA-VA-DPA-CEI-2022-140-VTA-AC	-
15	Carlos Humberto Vaca Díaz	0908926728	UA-VA-DPA-2022-043	UA-VA-DPA-CEI-2022-115-VTA-AC	-
16	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	1103937833	UA-VA-DPA-2022-007	UA-VA-DPA-CEI-2022-114-VTA-AC	-
17	Guisella María Zambrano Valarezo	0906121470	UA-VA-DPA-2022-057	UA-VA-DPA-CEI-2022-112-VTA-AC	-

**Artículo Segundo.-** Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de esta Resolución a los postulantes referidos en el artículo primero de esta Resolución, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de Artes Visuales.

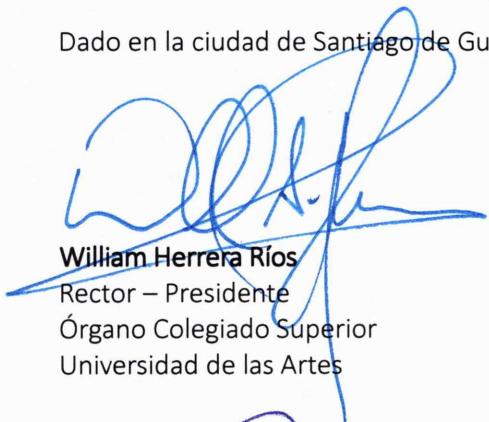
El Vicerrectorado Académico deberá continuar el proceso tal como indica la normativa y de conformidad a lo resuelto por este órgano de cogobierno.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela para su debido conocimiento y difusión. A la Secretaría Administrativa para que, a través de sus unidades, garantice los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta resolución.



**Artículo Cuarto.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés



William Herrera Ríos  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe  
Secretaria Ad-hoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-030

